



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
SOLICITANTE	FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ
DEMANDADO	JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN
RADICADO	2022-00197-00
AUTO FAMILIA No	337

La señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, ello, a fin de proveer demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, se designa al abogado **IVAN ROBERTO CASTAÑO GONZALEZ** abogado titulado, quien litiga en este municipio, el cual deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3150af9bff831a3d2ec790d8f48b42ee50a2f2fd6791eeafce58c6d7af51de**

Documento generado en 27/09/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>